



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro de los expedientes 317/0883/2022, 317/0891/2022, 317/0892/2022 y 317/0893/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que los días 04 cuatro, 10 diez y 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se recibieron solicitudes de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a las cuales les fueron asignados los números de expedientes 317/0883/2022, 317/0891/2022, 317/0892/2022 y 317/0893/2022 del índice de este sujeto obligado, respecto de las cuales, en lo que aquí interesa, se solicitó lo siguiente:

“Solicitó el número de RVOE de la Licenciatura en Fisioterapia y Rehabilitación, así como copia simple de todos los documentos que la Universidad otorgó para obtener el registro”

2.- En virtud de lo anterior; mediante oficios UT-2906/2022, UT-2594/2022, UT-2956/2022 y 2964/2022, todos emitidos por la Unidad de Transparencia, se turnaron las solicitudes para su debida atención a la Dirección de Planeación y Evaluación, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3.- Posteriormente, los días 10 diez y 14 catorce de noviembre del año actual, se recibieron los oficios números CGP-RYC-A311/2022-2023 y CGP-RYC-A324/2022-2023, ambos signados por la MTRA. JOCELIN VILLAGRÁN RODRÍGUEZ, Jefa del Departamento de Registro y Certificación, a través del cual, con relación al documento solicitado, tuvo a bien informar lo siguiente:

“En relación a la solicitud de información pública con número de expediente 317/0883/2022, 317/0891/2022, 317/0892/2022 y 317/0893/2022. Me permito solicitar se confirme la clasificación con carácter de confidencialidad de los datos personales que se enlistan a continuación.

- Nombre
- Firma

En ese sentido, solicito que a través de esa Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencialidad de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que el documento que se analiza, consistente en el Acuerdo número ES14355 de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitido por el entonces Secretario de Educación de



Gobierno del Estado, por el cual se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al Programa Académico de Fisioterapia y Rehabilitación con el grado de Licenciatura que se impartirá en la Universidad Vasco de Quiroga, propiedad de la Asociación Civil Universidad Vasco de Quiroga; efectivamente contiene información que versa sobre la vida íntima y personal de las personas como en el caso resulta ser la **firma de particulares**; y por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

Cabe hacer mención que no pasa desapercibido que el área administrativa solicita la clasificación del dato relativo al nombre del representante legal que formuló la solicitud para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Fisioterapia y Rehabilitación con el grado de Licenciatura; sin embargo, es de considerarse el criterio número SO/001/2019, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que determina lo siguiente:

“Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.”

Bajo esa premisa, resulta evidente que en el caso que nos ocupa el nombre del representante es considerado de naturaleza pública, pues conforme al “ACUERDO número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior” el acuerdo por el cual se otorga el reconocimiento, confiere derechos e impone obligaciones, por lo cual su emisión se sujeta a un procedimiento y al cumplimiento de ciertos requisitos, mismo que inicia con la solicitud del particular que ofrecerá el servicio educativo, lo que en el caso que nos ocupa se realizó a través de un representante legal; y por ende el nombre de éste contribuye a la rendición de cuentas, pues evidencia que el proceso se llevó a cabo acorde a los requerimientos que determina la normativa aplicable.

Por lo anterior, dígase a la Dirección de Registro y Certificación, dependiente de la Dirección de Planeación que NO RESULTA PROCEDENTE la clasificación del nombre del representante legal; por tanto, como se establece en el primer párrafo del considerando Tercero, el presente pronunciamiento versará respecto a la clasificación con carácter de confidencial de la **firma del particular** quien recibe al calce del Acuerdo número ES14355 de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitido por el entonces Secretario de Educación de Gobierno del Estado, por el cual se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al Programa Académico de Fisioterapia y Rehabilitación con el grado de Licenciatura que se impartirá en la Universidad Vasco de Quiroga, propiedad de la Asociación Civil Universidad Vasco de Quiroga.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en la **firma de particulares no debe ser publicitada**, ya que no versa respecto a información de servidores públicos, ni tampoco guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.





En razón de lo anterior, el dato señalado debe ser testado acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

Firma de particulares: La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los padres de familia involucrados, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6°, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3° de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo a **firmas de particulares**, contenidos en el Acuerdo número ES14355 de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitido por el entonces Secretario de Educación de Gobierno del Estado, por el cual se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al Programa Académico de Fisioterapia y Rehabilitación con el grado de Licenciatura que se impartirá en la Universidad Vasco de Quiroga, propiedad de la Asociación Civil Universidad Vasco de Quiroga; que será entregado con motivo de la solicitud registrada bajo el expediente 317/0883/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial el dato relativo a **firmas de particulares**, contenidos en el Acuerdo número ES14355 de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitido por el entonces Secretario de Educación de Gobierno del Estado, por el cual se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al Programa Académico de Fisioterapia y Rehabilitación con el grado de Licenciatura que se impartirá en la Universidad Vasco de Quiroga, propiedad de la Asociación Civil Universidad Vasco de Quiroga; información solicitada dentro de los expedientes registrados bajo los números 317/0883/2022, 317/0891/2022, 317/0892/2022 y 317/0893/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir cinco tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y los restantes para efectos notificación y entrega a los solicitantes, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 15 quince días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
 Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
 y Presidenta del Comité de Transparencia



S.E.G.E.
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

C. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 15 quince diez días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, relativo a los expedientes 317/0883/2022, 317/0891/2022, 317/0892/2022 y 317/0893/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.

8

